

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 3.º—Núm. 14.

Apesar de lo claro y terminante que está prevenido en diferentes circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, para la forma en que han de dar conocimiento á este Gobierno los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, de los hechos que tengan lugar en sus respectivos términos municipales, por insignificantes que sean, y habiendo observado que son tan deficientes los datos que facilitan y la omisión en la redacción del parte, que no es posible llevar los registros del modo que está ordenado, por tal motivo encarezco nuevamente á las autoridades citadas, que cuando intervengan en la detención de una ó más personas por cualquier delito ó falta, en ningún caso dejen de consignar en los partes que den á esta dependencia, la edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad y residencia de aquéllos, como igualmente de los que siendo autores ó cómplices de un hecho no hayan sido detenidos, para lo cual se sujetarán en un todo al modelo que se publica á continuación; y si hubiere alguna circunstancia de las expresadas que no tengan cabida

en el parte, lo manifestarán en la comunicación con que se acompañe aquél, en la que también darán noticia de todos los pormenores que hayan contribuido al suceso; en inteligencia que de no efectuarlo en la forma prevenida, castigará con todo el rigor de la ley las faltas en que se incurra y sean referentes al servicio que se interesa.

Segovia 28 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,  
**FEDERICO DE ORDUÑA.**

(El modelo á que se refiere la presente circular va inserto en la plana 2.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 15.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, en circular de 27 del actual me dice lo siguiente:

Habiendo desaparecido del pueblo de Mazarambroz, de esta provincia, el vecino Magdaleno Galan y Sanchez, cuyas señas se expresan á continuación: edad 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, boca idem, color sano.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Gobierno.

Segovia 30 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,  
**FEDERICO DE ORDUÑA.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 16.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en

telegrama de 30 de Enero último, me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. disponer la busca y captura de los presos Angel Martínez Valdés, de estatura baja, color moreno, ojos y pelo negros, viste americana, chaleco y pantalón oscuros. Robustiano Valdés, estatura regular, ojos azules, pelo y bigote rubios, viste pantalón de tela azul, sombrero hongo negro, americana y chaleco oscuros; y Leoncio Iglesias (a) Polo, alto, grueso y robusto, pelo castaño, ojos pequeños y vivos, cejas pobladas, viste americana, chaleco y pantalón negros y lleva cadena de reloj de plata. Cuyos tres individuos se han fugado hoy lunes de la cárcel de Oviedo, y son de consideración.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Gobierno.

Segovia 1.º de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
**FEDERICO DE ORDUÑA.**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

**CARRTERAS.**

Por acuerdo de esta Corporación se sacan á subasta las obras de construcción de una alcantarilla en el arroyo del Sotillo, kilómetro 10 de la carretera provincial de Madrona á Riofrio por Fuente Salada, bajo el tipo de 5.491 pesetas, 40 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaría de la misma, donde se halla de manifiesto el correspondiente proyecto que comprende la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, el día 2 de Marzo próximo, de once á doce

de su mañana, destinándose la primera media hora para la admisión de pliegos, y la segunda á su apertura, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación y estendidas en papel del sello 11.º, además de la cédula personal, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la suma de 275 pesetas.

Presidirá la subasta el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y la fianza definitiva que el rematante ha de constituir será el 10 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el remate.

Las obras habrán de darse por terminadas en el plazo de cuatro meses y los pagos se verificarán á medida que el Sr. Jefe facultativo expida las certificaciones mensuales de las verificadas.

Segovia 31 de Enero de 1888.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Valentin Sanchez de Toledo.—P. A. de la C. P., Francisco de Cáceres y Tomé.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., según acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado para la construcción de una alcantarilla en el arroyo del Sotillo, kilómetro 10 de la carretera provincial de Madrona á Riofrio por Fuente Salada, como así bien del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se obliga á verificar las obras con sujeción en un todo á lo que expresan dichos documentos, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)



**PROVINCIA DE**

**PUEBLO DE**

ESTADO de los hechos que han ocurrido en este pueblo en el día de la fecha, con expresión de los servicios que han prestado los diferentes Agentes de la Autoridad y Cuerpos auxiliares que en ellos han intervenido.

Número de orden.	HECHO.	FECHA EN QUE TUVO LUGAR.		NOMBRES apellidos y apodos de los presuntos reos que han sido detenidos.	Edad.	Sexo.	Profesión.	Naturaleza.	Vecindad.	Residencia.	NOMBRE de las Autoridades ó Agentes que intervinieron.	NOMBRES apellidos y apodos de los presuntos reos que no han sido detenidos.	Edad.	Sexo.	Profesión.	Naturaleza.	Vecindad.	Residencia.	OBSERVACIONES.	
		Día.	Hora.																	Sitio.

**NOTAS.** 1.<sup>a</sup> En los suicidios se expresará, en la casilla de Observaciones la clase de arma ó el medio empleado para efectuarlo, los móviles que hayan motivado el suicidio, y cuantas noticias hayan podido adquirirse.  
 2.<sup>a</sup> En los accidentes se expresará también cómo tuvieron lugar, la clase de auxilios que se prestaron y por quién.  
 3.<sup>a</sup> En los incendios se expresará si fueron ó no intencionales, y también los auxilios prestados y por quién.

*Junta provincial de instrucción pública de Segovia.*  
**CIRCULAR.**

Observando esta Corporación provincial la frecuencia con que se le da cuenta del mal estado de los locales escolares, y teniendo presente lo prevenido por Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y circular del Ministerio de Fomento de 13 de Octubre de 1874, ha dispuesto, con el fin de que en dichos edificios se lleven á debido efecto por las autoridades locales las reparaciones que exijan, manifestar á los Sres. Maestros de la provincia por la presente circular que en las épocas respectivas de la formación de los presupuestos municipales, deben entregar á los Sres. Alcaldes los de sus escuelas con las partidas de personal, material y lo necesario para el reparo de edificios, participándolo á esta Junta para resolver lo que proceda al informar aquellos, de conformidad con la Real orden de 5 de Febrero del 86, si alguna de las indicadas partidas se desestimara.

Los Sres. Alcaldes se servirán notificar esta circular á los Maestros de sus localidades para que puedan cumplir con cuanto se les ordena.

Segovia 28 de Enero de 1888.—El Gobernador interino, Presidente, Federico de Orduña.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

*Alcaldía de Madrona.*

A fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de la misma que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el año próximo de 1888 á 89, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado con expresión de las causas que las motiven y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no verificarlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Madrona 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Llorente.

*Alcaldía de Grajera.*

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio económico próximo venidero de 1888 á 89, se hace necesario que todos los contribuyentes cuyas cuotas hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de la misma relación duplicada de dichas alteraciones y además los documentos en que se funden registrados en el de la propiedad del partido en término de diez días; debiendo tener entendido que las que se presenten con posterioridad no serán admitidas.

Grajera 22 de Enero de 1888.—El Alcalde, Martín de Antonio.

*Alcaldía de Barbolla.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con

acuerdo el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del mismo, cuya operación ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio económico próximo venidero de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes que tengan relación con el mismo y hayan sufrido variación en su riqueza hasta la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de dicha variación con expresión de las causas que motiven, acompañando al propio tiempo los documentos justificativos, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho plazo, no habrá derecho á ninguna clase de reclamación sobre el particular.

Barbolla 21 de Enero de 1888.—El Alcalde, Isidoro Gomez.

*Alcaldía de Aldeonte.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes del mismo así vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de las altas y bajas que hayan sufrido su riqueza acompañadas de los correspondientes títulos que acrediten la traslación de dominio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación sobre el particular.

Aldeonte 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, Tomás Alonso.

*Alcaldía de Gomezerracin.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del mismo cuya operación ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que tengan relación con el mismo y hayan sufrido variación en su riqueza hasta la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de dicha variación con expresión de las causas que motiven acompañando al propio tiempo los documentos justificativos; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho plazo no habrá derecho á ninguna clase de reclamación sobre el particular.

Gomezerracin 21 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Rios.

*Alcaldía de Santa Marta.*

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes comprendidos en él y que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada



de dicha variación acompañando los documentos justificativos; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Marta 22 de Enero de 1888. — El Alcalde, Ramón Gómez.

*Alcaldía de Sauquillo.*

En expediente ejecutivo que se viene instruyendo contra D. Cándido Monedero, vecino de Sauquillo, como deudor á los fondos municipales, como Depositario que fué de la Corporación municipal en los años de 1881 al 85 inclusivos, y vendidos que han sido en subasta pública los bienes del referido deudor Cándido Monedero, sin que éstos no hayan podido cubrir el principal que se reclama y gastos de la ejecución, procede la continuación del expediente dirigiendo la acción ejecutiva á los bienes de su fiador mancomunado Diego Monedero (ya difunto), y á fin de proceder al embargo contra los que resulten en la testamentaria del mismo, he dictado la siguiente providencia:

“Vista la negativa de los testamentarios y heredero usufructuario de Diego Monedero, respecto á no manifestar qué clase de bienes muebles é inmuebles tiene la testamentaria según lo hacen constar por diligencia en este expediente al folio 30 vuelto, he acordado se oficie á los pueblos de Tarégano, Escalona, Aguilafuente y éste de Sauquillo, á fin de que se expidan certificaciones de las fincas rústicas que de la pertenencia (del referido Diego Monedero consten en el amillaramiento, con sus linderos, calidad, cabida y cuota líquida imponible con que figuran, por tener entendido que como hermano del deudor Cándido Monedero pueda poseer en los referidos pueblos fincas rústicas por herencia paterna, y á la vez por si dicho Diego Monedero pudieran tener bienes en otros pueblos de esta provincia que esta Alcaldía desconozca, acuerdo se anuncie esta providencia en el *Boletín oficial* de la misma, oficiando al Excmo. Sr. Gobernador para que esta tenga efecto, á fin de poder apurar todos los medios suficientes á reintegrarse este Ayuntamiento del descubierto que se reclama y gastos del expediente ejecutivo que se instruye para su cobro.

Sauquillo 24 de Enero de 1888. — El Alcalde, Pedro de Santos.

*Juzgado de primera instancia de Cuéllar.*

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que á fin de realizar las costas impuestas á Juan Herranz del Río, vecino de Aguilafuente, en incidente de pobreza que promovió para litigar contra Remigio de Frutos Escudero, su convecino, se ha acordado hoy vender en pública subasta ante este Juzgado con las formalidades de ley, los inmuebles siguientes, embargados al Juan, sitios en dicho pueblo, á las once de la mañana del veinte de Febrero próximo:

Casa sin número en la plaza de la Fuente; lindante por derecha entrando, con la de Anastasia Gomez; izquierda y espalda, D. Ciriaco Nieva; tasada en 500 pesetas.

Tierra á los Hoyos, de una cuarta; linda Oriente, D. Gregorio Quiza; Mediodía y Poniente,

Valladar; Norte, camino de Fuentepelayo; en 200 id.

Otra á Carraencinar, de media obrada; linda Oriente, sendero de las Cuestas; Mediodía, Ruperto Cerezo; Poniente, Anastasia Gómez; Norte, José Matesanz; en 250 id.

Otra á Carrasegovia, de igual cabida; linda Oriente, Sendero; Mediodía, Antonio Herrero; Poniente, Julián Arribas; Norte, José Escudero; en 50.

Otra á los Villares, de dos y media cuartas; linda Oriente, herederos de Esteban Frutos; Mediodía, los de D. Félix Rico; Poniente, los de D. Mariano Bartolomé y Norte, camino de Carraencinar; en 250.

Vinya al camino de Aldea del Rey, de una cuarta y 140 cepas, linda Oriente, sendero que va á Sauquillo; Mediodía, Antonio Díez; Poniente, camino, y Norte, se ignora; en 50.

Cerco de diez estadales en el casco de Aguilafuente, calle de San Blas; linda Oriente, Manuel Adebá; Mediodía, plazuela de San Juan; Poniente, calleja; Norte, Juan García; en 65.

Dado en Cuéllar á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García y López.—El Escribano, L. Agapito Sainz.

*Juzgado de primera instancia de Cuéllar.*

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

Certifico: Que en el expediente de su razón se ha dictado la siguiente

*Sentencia:* En Cuéllar, á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del partido: Visto este expediente promovido por Mariano Blanco Gómez, vecino de Navalmanzano, sobre inclusión en el censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes á sus convecinos Sabas Alvarez Arranz, Juan Alvarez Frutos, Francisco Arranz Alvarez, Antonio Frutos Gilsanz, Mariano Fuentetaja Olmos, Tiburcio Fuentetaja Sanz, Melitón Gilsanz Alvarez, Faustino Gómez García, Mariano Gómez García (menor), Clemente Gómez Martín, Ciriaco Gómez Torrego, Francisco Herranz Gilsanz, Francisco López Sanz, Juan de Mateo Arranz, Domingo de Olmos Martín, Eusebio Olmos Velasco, Pedro Otero y Otero y Pedro Tardón Alvarez, en que se ha oído también al Ministerio fiscal; y

Resultando: Que el Mariano Blanco Gómez acudió con tal pretensión á este Juzgado en veinticuatro de Noviembre último, acompañando certificación de las partidas bautismales de los sujetos cuya inclusión como electores se pide, para acreditar su mayor edad, y otras con recibos talonarios originales de contribución territorial, justificando que los mismos son vecinos de Navalmanzano y pagan en el actual año económico, como pagaron en el ante-

rior, cuota líquida anual para el Tesoro superior á veinticinco pesetas por referida contribución;

Resultando: Que admiti la dicha solicitud, se publicó en edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y en este Juzgado, dándose audiencia al Ministerio fiscal, sin que en el término de veinte días, según acredita diligencia del actuario, se haya hecho oposición alguna á lo pretendido por el recurrente;

Resultando: Que dicho Ministerio propone que se declare el derecho electoral á favor de los individuos para quienes se reclama;

Considerando: Que tiene derecho á ser inserto como elector en las listas del censo y sección correspondientes á su domicilio todo español mayor de veinticinco años que pague por cuota mínima anual para el Tesoro veinticinco pesetas de contribución territorial con un año de antelación al de la solicitud;

Considerando: Que el solicitante ha justificado que los sujetos comprendidos en su pretensión reúnen las tres cualidades de edad, vecindad y contribución, con los documentos que acompañó á su demanda, sin que nadie haya reclamado en contra dentro del periodo legal fijado en los edictos;

Vistos los artículos quince, veintidos, veinticinco al treinta, cuarenta, cuarenta y ocho y demás aplicables de la ley electoral de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho;

Fallo: Que de conformidad con la solicitud del recurrente y Ministerio fiscal, debo declarar y declaro electores en el censo electoral de este distrito, formado para las de Diputados á Cortes, á Sabas Alvarez Arranz, Juan Alvarez Frutos, Francisco Arranz Alvarez, Antonio Frutos Gilsanz, Mariano Fuentetaja Olmos, Tiburcio Fuentetaja Sanz, Melitón Gilsanz Alvarez, Faustino Gómez García, Mariano Gómez García (menor), Clemente Gómez Martín, Ciriaco Gómez Torrego, Francisco Herranz Gilsanz, Francisco López Sanz, Juan de Mateo Arranz, Domingo de Olmos Martín, Eusebio Olmos Velasco, Pedro Otero y Otero y Pedro Tardón Alvarez, por reunir las condiciones que la ley exige, debiendo ser inscritos en la sección de Navalmanzano; á cuyo objeto, luego que trascurra el término de tres días desde la notificación de esta sentencia, y dado que sea testimonio literal á los interesados que lo pidan, se pasará otro en igual forma y de oficio al señor Gobernador civil de la provincia para el cumplimiento de este fallo, siendo también de oficio las costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Manuel García y López.

*Publicación.* Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, celebrando audiencia pública en Cuéllar y día de su fecha, de que yo, el Secretario de gobierno, certifico.—Ante mí: L. Agapito Sainz.

Trascurridos tres días después de notificar á las partes la sentencia y publicación preinsertas sin formularse reclamación alguna, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Cuéllar á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—L. Agapito Sainz.

*Juzgado municipal de Adrados.*

Don Felipe Arranz García, Juez municipal de Adrados.

En providencia de veintitres del corriente, he acordado se saquen en pública subasta las veintiocho cántaras de vino, producto de la uva que le fué embargada á Rafael Bernabé, bajo la tasación de una peseta, setenta y cinco céntimos ca. a una cántara; cuyo remate tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana en este Juzgado municipal; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse antes una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes embargados.

Y á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme lo dispuesto en los artículos 1488 y 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Adrados á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario habilitado, Eduardo Montarelo.

Ministerio de la Guerra.

*Inspección de la Caja general de Ultramar.*

*Negociado de Conversión.*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación.)

*Comandancia de la Guardia civil de Holguin.*

Guardia segundo Juan Fernández Jimenez, natural de Higuera, provincia de Cáceres.

*Comandancia de la Guardia civil de Remedios.*

Guardia segundo Ramón Cruces Incógnito, natural de Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Sargento segundo Inocencio



Sánchez Morés, natural de Coseña, provincia de Oviedo.

*Batallón cazadores de San Quintín.*

Soldado Lorenzo González Ramos, natural de Benialbo, provincia de Zamora.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado José Balboa Alcoín, natural de Begoña, provincia de Vizcaya.

Idem Vicente Vals, Gallego, natural de Estevilla, provincia de Valencia.

*Batallón cazadores de San Quintín.*

Sargento Ramón Jiménez Bermejo, natural de Villa Don Diego, provincia de Zamora.

Soldado Manuel Álvarez Mayor, natural de La Cuya, provincia de Zamora.

Cabo primero Julián Rubio Abad, natural de Madrid.

Corneta Domingo Puente González, natural de Bustillo provincia de Burgos.

Sargento primero D. Juan Martínez Rodríguez, natural de Ferrol, provincia de Coruña.

Soldado Francisco Lahoz Valle, natural de Chiñol, provincia de Teruel.

Sargento primero D. Domingo Gutiérrez García, natural de Robla, provincia de León.

Cabo primero Salvador Cánovas Roselló, natural de Artá, provincia de Baleares.

Soldado Anastasio Vicuña Ibarra, natural de Troconia, provincia de Alava.

Cabo segundo Segundo Bermejo Sánchez, natural de Casco, provincia de Alava.

Idem Martín Mendribil Llorente, natural de Zambrano, provincia de Alava.

*Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado Ramón Carballal Bosesch, natural de Basite, provincia de Teruel.

Cabo primero Maximino Rodríguez Cotado, natural de Robledo Donia, provincia de Orense.

Soldado Benito Sáez Bermejo, natural de Pedroso, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Amalio Muslores Martínez, natural de Gubisluilla, provincia de Palencia.

Soldado Vicente Monfot Mendiola, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.

*Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado José Jiménez Satán, natural de Laitena, provincia de Lérida.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia segundo Agustín Rubio, Labrador, natural de Cabán, provincia de Madrid.

Idem José Martínez Alamo, natural de Asunción, provincia de Alicante.

Idem Lamberto Corte González, natural de Monóbar, provincia de Alicante.

Idem José Carrión Gómez, natural de Alcalá provincia de Albacete.

Idem Manuel Fernández Rodríguez.

*Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado José Perán Pampoy, natural de Lorca, provincia de Murcia.

*Batallón cazadores de San Quintín.*

Cabo primero Matías Cires Escolau, natural de Salinas, provincia de Huesca.

Soldado Cándido Seco Barragán, natural de Maguilla, provincia de Badajoz.

Cabo primero Francisco Santos Pastrana, natural de Villanueva, provincia de León.

Soldado Lucas Rodríguez Canos, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem Cristóbal Pérez Castejón, natural de Llorca, provincia de Murcia.

Idem Lázaro Mostaza Álvarez, natural de Rejuejo, provincia de Zamora.

Idem Nicolás Méndez Aire, natural de Mugal, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Yabres Sola, natural de San Sacolina, provincia de Mallorca.

Idem Bernardo Gálvez Cascos, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Corneta Antonio Herrero Llorcín, natural de Villagerbi, provincia de Zamora.

Soldado Alejandro Formaris Martín natural de Mugas, provincia de Zamora.

Sargento primero José Mos Parchó, natural de Jalón, provincia de Alicante.

Soldado Benito Castro Prados, natural de Pozuelo, provincia de Zamora.

Corneta Manuel Vara Zurro, natural de Quintanilla, provincia de Zamora.

Soldado Bartolomé Arévalo Marcos, natural de Torrecilla, provincia de Valladolid.

Corneta Antonio Arribas Encaña, natural de Astiario, provincia de Guipúzcoa.

Soldado Anacleto Andovilla Fernández, natural de Palomares, provincia de Huesca.

Idem Plácido Onrubio Martínez, natural de Fresa, provincia de Valencia.

Idem Domingo Bofarull Ferri, natural de Cebollo, provincia de Tarragona.

Idem Juan Portiel Rivera, natural de Jarque, provincia de Teruel.

Idem Cristóbal García Sánchez, natural de Arriate, provincia de Málaga.

*Administración militar.*

Soldado Benito Gomez Fernández, natural de Piñeiro, provincia de Lugo.

*Regimiento infantería de Nápoles.*

Soldado Severiano Pérez Yagüe, natural de Utiel, provincia de Valencia.

*Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Emilio Novoa Varela,

natural de Barrio, provincia de Lugo.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Pedro Llovet Mirades, natural de Sellén, provincia de Barcelona.

Idem Ramón López Pérez, natural de Montón, provincia de Orense.

Idem Pedro Local Bautista, natural de Villamar, provincia de Granada.

Idem Sebastián León Santos, natural de Estrella, provincia de Zamora.

Idem Manuel Lasala Gabas, natural de Falange, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Lara Fernández, natural de Torre, provincia de Lugo.

Idem Manuel Isarte Villanueva, natural de Montón, provincia de Castellón.

Idem José Isaac Puig, natural de Orcajo, provincia de Castellón.

Idem Fermin Ibiza Echevarría, natural de Nagón, provincia de Navarra.

Idem Juan Guerrero Botilla, natural de Alberche, provincia de Almería.

Idem Manuel González Cerdeira, natural de Cortejada, provincia de Orense.

Idem Miguel Gordi Irigorqui, natural de Soldella, provincia de Navarra.

Idem Francisco Rodríguez Molina, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem Feliciano Muñoz Gomez, natural de Cuervas, provincia de Cáceres.

Idem José Jiménez Peñalba, natural de Alorcabi, provincia de Alicante.

Idem Alejandro Rodríguez González, natural de Quiroga, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Gordillo Valle, natural de Turégano, provincia de Segovia.

Idem Diego González González, natural de Nogueiro, provincia de Lugo.

Idem Asensio Rosabal Echevarría, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa.

Idem Diego Rodríguez González, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Agapito Iglesia López, natural de Trubia, provincia de Oviedo.

Idem Ricardo Martínez Calderón, natural de Jaén.

Idem Joaquin Martín Gallego, natural de Bruciellas, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Moreno Sánchez natural de Toledo.

Idem Bonifacio Gomez Acuña, natural de Rebollas, provincia de Soria.

Idem Vicente Lloret Martín, natural de Villasolu, provincia de Alicante.

Idem Antonio Pérez Arcos, natural de Arcos, provincia de Pontevedra.

*Batallón cazadores de Bailén.*

Soldado Estanislao Fernández Fernández, natural de Basna, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Ferrer Laplana, natural de Palencia.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Herrera, provincia de Segovia.

*Batallón cazadores de la Trinidad.*

Soldado Fernando Garcia Lanuza.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Nicolás Mendiola Soler, natural de Zamora.

Idem Manuel Rodríguez Mendez, natural de Barrenes, provincia de Lugo.

Idem Daniel Martínez González, natural de Negrillas, provincia de Salamanca.

*Regimiento infantería de Nápoles.*

Soldado Pedro Rey Expósito, natural de Coruña.

Idem Antolin Gómez Hermoso, natural de Mazariegos de Campos, provincia de Palencia.

*Regimiento infantería de Aragón.*

Soldado Pedro Garcia Villa, natural de Ceros, provincia de Oviedo.

*Comandancia de la Guardia civil de Remedios.*

Guardia segundo Esteban Marín González, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem José Osete Descabro, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Cabo primero Luis Obrador Delmás, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Tomás Obregoso Aveiro, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Cabo primero Juan Novellas Talón, natural de Bolvorte, provincia de Valencia.

Sargento segundo José Muñoz Toledo, natural de Arroniz, provincia de Navarra.

Guardia segundo Ramón Montes Ribas, natural de Alianas, provincia de Lérida.

Idem Ignacio Montero Pedrero, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Moreno Muñoz, natural de Alicante.

Idem Francisco Monserrat Jaime, natural de Llumayor, provincia de Baleares.

Idem Antonio Mir Gallut, natural de Esportas, provincia de Baleares.

Idem Lázaro Maferrier Martínez, natural de Barcelona.

Idem Ignacio Martín Araza, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona.

Idem Cayetano Martínez García, natural de Castiel, provincia de Zamora.

Idem José Más Macías, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

(Se continuará.)